

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)

De una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, instituido mediante la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98, del 11 de agosto de 1998 y la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial del 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su director, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, designado mediante Resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el acta núm. 24-2023, de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023); quien en lo adelante se denominará **LA ESCUELA**, o por su propia denominación indistintamente.

Y, de la otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**, institución establecida en virtud de la puesta en vigencia de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras con modificaciones de la Ley núm. 449-06, y su Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto núm. 416-23, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes, esquina Rodríguez Objío, de Sector Gascue, de esta ciudad; debidamente representada por su Director General, **Carlos Ernesto Pimentel Florenzán**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1147668-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, designado mediante Decreto núm. 626-24 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024); en lo adelante se denominará **CONTRATACIONES PÚBLICAS** o por su propio nombre indistintamente.

Cuando en el presente acuerdo **LA ESCUELA** y **CONTRATACIONES PÚBLICAS**, sean referidos de manera conjunta, se les denominará como **"LAS PARTES"**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1) **LA ESCUELA** es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.
- 2) La misión institucional de **LA ESCUELA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación

de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial y la Defensa Pública y el intercambio de conocimientos con los integrantes de la comunidad jurídica.

- 3) **CONTRATACIONES PÚBLICAS** es una institución que tiene la función de verificar que en los entes y órganos comprendidos en el ámbito de la Ley se apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras las normas establecidas por la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y las políticas, planes, programas y metodologías.
- 4) **CONTRATACIONES PÚBLICAS** en su calidad de órgano rector, tiene la responsabilidad de procurar el fiel cumplimiento del marco legal que rige la materia, teniendo además el compromiso de promover una cultura de transparencia, integridad, eficiencia, institucionalidad en las instituciones con llevando con esto a la priorización del interés público sobre el interés particular al momento de ejecutar las compras y contrataciones del Estado.
- 5) **LAS PARTES** están facultadas para establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales.
- 6) **LA ESCUELA** busca crear vínculos con instituciones nacionales y extranjeras que permitan y faciliten el intercambio de conocimiento jurídico-legal, y una mayor profesionalización de los servidores del Poder Judicial de la República Dominicana, de cara a un mundo más globalizado, y en el que convergen leyes, doctrina y jurisprudencia de diferentes sistemas legales;
- 7) **LAS PARTES** son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.
- 8) **LAS PARTES** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que estas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables.
- 9) La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), en su artículo 12, numeral 4, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, promoviendo que los diferentes entes, en el marco de sus respectivas

competencias, puedan cumplir sus funciones y objetivos para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas.

- 10) El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante el acta de la sesión ordinaria núm. 007-2025, del 31 de julio del 2025, dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción del presente acuerdo condicionada a la presentación al Consejo del Poder Judicial.
- 11) El Consejo del Poder Judicial, mediante acta de la sesión ordinaria núm. 33-2025, del 28 de octubre de 2025, dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción de acuerdo de cooperación interinstitucional.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo marco de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Acuerdo. Este acuerdo de colaboración (en lo adelante el "Acuerdo") tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, con base en proyectos de formación y capacitación profesional a desarrollar entre **LAS PARTES**, para la realización conjunta de actividades relacionadas con las finalidades respectivas de cada una de las partes.

SEGUNDO: Estructura y organización de la cooperación. **LAS PARTES** manifiestan que es de su interés desarrollar, sin menoscabo de otras acciones, las actividades siguientes:

- Realizar programas de capacitación, entrenamiento y formación a través de charlas, cursos, conferencias, seminarios, talleres, pasantías y otros encuentros académicos en materia de derecho, así como temas afines de interés, entre **LA ESCUELA** y **CONTRATACIONES PÚBLICAS**, que posibiliten espacios para la discusión, intercambio de experiencias y desarrollo de conocimientos;
- Intercambiar información y material bibliográfico sobre temas de derecho, así como otros temas que resulten de interés para ambas **PARTES**;
- Ejecutar actividades o proyectos de cooperación de interés mutuo y cualesquiera otras actividades propias de la naturaleza de ambas instituciones, que estén enmarcadas en los propósitos del presente acuerdo.

TERCERO: Obligaciones de LAS PARTES. Para la ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

3.1 Compromisos de LA ESCUELA:

3.1.1 Colaborar con los cursos, talleres y conferencias que **CONTRATACIONES PÚBLICAS** le solicite, para ser impartidos a estudiantes de Derecho, abogados(as) y comunidad jurídica en general de acuerdo con sus necesidades, previa elaboración de un calendario o cronograma de actividades.

3.1.2 Seleccionar el cuerpo docente, que cumplan con las credenciales académicas, la experiencia profesional, con calificaciones requeridas en las áreas a impartir en el taller, el cual estará sujeto a aprobación por parte de **CONTRATACIONES PÚBLICAS**.

3.2 Compromisos de CONTRATACIONES PÚBLICAS:

3.2.1 Colaborar con los cursos, diplomados, talleres y conferencias que **LA ESCUELA** le solicite, para ser impartidos a empleados(as) del Poder Judicial, Jueces(zas) y comunidad jurídica en general de acuerdo con sus necesidades, conforme al calendario o cronograma de actividades que acuerden las partes.

3.3 Compromisos de LAS PARTES:

3.3.1 Avalar con sus nombres y logos las certificaciones de los cursos, diplomados, talleres, seminarios y actividades que acuerden conjuntamente.

3.3.2 Analizar, acordar y ajustar los aportes económicos para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente acuerdo, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras.

3.3.3 Poner a disposición sus instalaciones para la realización de las actividades académicas que sean impartidas en el marco de este acuerdo.

CUARTO: Propiedad Intelectual. **LAS PARTES** se reservan todos los derechos exclusivos que recaen sobre su capital intelectual (métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, software, herramientas, know how, entre otros) y en general sobre cualquier otra creación que hayan desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente convenio, por lo cual su utilización o implementación no se

entenderá en ningún momento como una cesión sobre los mismos. Cada parte aplicará su reglamentación referente a la propiedad intelectual.

LAS PARTES se reconocen mutuamente como titulares legítimos de los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre cualquier tipo de documento, producto y/o metodología que se origine en ocasión de la ejecución del presente convenio.

PÁRRAFO. A través de los convenios específicos que se estructuren para cada una de las modalidades de cooperación contempladas en este convenio, se especificarán y reconocerán los derechos de propiedad intelectual aplicables según la naturaleza específica de cada caso.

QUINTO: Independencia. Este acuerdo marco de cooperación interinstitucional en ningún caso establece nexos de dependencia entre las partes suscriptores, por tanto, el mismo se circumscribe a lo estrictamente establecido en él, conservando ambas instituciones la independencia que su naturaleza y que la base legal les otorga.

SEXTO: Enlace. Para garantizar el éxito del presente acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, auditar y analizar el desarrollo de este, mediante seguimiento al cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes anuales elaborados conjuntamente.

SÉPTIMO: Comisión de seguimiento. Para el seguimiento y evaluación del Acuerdo se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por representantes de cada parte, que se encargará de supervisar el buen funcionamiento y desarrollo de los estudios.

POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ):

Contacto: Gerencia de Proyectos Interinstitucionales

Teléfono: 809-686-0672

Correo electrónico: info@enj.org

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP):

Contacto: Departamento de capacitación del SNCP

Teléfono: 809-682-7470, Ext. 3105

Correo electrónico: direccciongeneral@dgcp.gob.do

PÁRRAFO I. LAS PARTES pueden delegar en otros miembros la representación para participar en dicha comisión conjunta.

PÁRAFO II. LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este acuerdo estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

OCTAVO: El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

NOVENO: Coordinaciones. Al final de cada año los representantes o delegados designados, se reunirán para evaluar los resultados obtenidos durante ese año en los programas implementados y demás actividades realizadas, así como también para coordinar cualquier programa o actividad para el año siguiente.

DÉCIMO: Financiamiento. Las obligaciones financieras en que incurrieran **LAS PARTES** como resultado del presente acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

PÁRRAFO. LAS PARTES se obligan a analizar, acordar y ajustar los aportes económicos para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente acuerdo, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras sobre los gastos.

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia. Este acuerdo de colaboración sustituye el acuerdo suscrito entre **LAS PARTES** el 30 de octubre de 2017. Entrará en vigor a partir de su firma, tendrá una duración de dos (2) años y se someterá anualmente, durante su vigencia, a las revisiones y modificaciones que fueren necesarias, así como a la evaluación de los trabajos realizados durante el período. Vencido este plazo, si ninguna de las partes ha notificado su deseo de no formar parte de este, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo tiempo.

CR
AM

PÁRRAFO I. LAS PARTES podrán dar por terminado este acuerdo mediante comunicación escrita o por correo certificado con acuse de recibo a las otras partes con treinta (30) días de anticipación.

PÁRRAFO II. Al momento de la rescisión o terminación del Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a que las actividades o programas que estén en curso deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMO SEGUNDO: Terminación del acuerdo. Este acuerdo finaliza si se produce cualquiera de las situaciones siguientes:

1. A solicitud de cualquiera de las partes;
2. Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, sin causa justificada;
3. Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

PÁRRAFO. La terminación del presente acuerdo:

1. No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo en contrario;
2. No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de las mismas.

DÉCIMO TERCERO: Fuerza mayor o caso fortuito. **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones cuando dicho incumplimiento sea consecuencia directa de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, entendidos como situaciones imprevisibles, inevitables y ajenas a la voluntad de las partes, que impidan total o parcialmente la ejecución del convenio. Para fines de este acuerdo Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha

CR
AB

podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO I. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia, imprudencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este convenio para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Problemas financieros, falta de recursos o incumplimiento de pagos.

PÁRRAFO II. La falla de una parte involucrada en el presente acuerdo, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este acuerdo. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cualquiera de **LAS PARTES** no cumple con el cumplimiento de entregas, actividades o compromisos establecidos, el plazo del convenio se extenderá por un tiempo equivalente al período de afectación, previa evaluación conjunta y acuerdo por escrito entre **LAS PARTES**, debido únicamente a esta causa. Si cualquiera de **LAS PARTES** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO III. LAS PARTES acuerdan que en caso de presentarse un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito: a) La parte afectada deberá notificar por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas indicando la naturaleza del evento y su impacto en el cumplimiento del convenio; b) Una vez superada la situación, deberá comunicar formalmente la reanudación de las condiciones normales; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas y restablecer la ejecución del convenio.

DÉCIMO CUARTO: LAS PARTES reconocen que **LA ESCUELA** es una entidad de Derecho Público con plena personalidad para actuar bajo los términos y consecuencias legales del presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: LAS PARTES deberán guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información suministrada entre ellas, que esté a su disposición o alcance en el marco de este acuerdo. En ese sentido, las informaciones suministradas por **LAS PARTES** o que estén a disposición en el marco de este Acuerdo, salvo aquellas en las que se otorgue permiso por escrito, en contrario, deberán ser tratadas de forma confidencial y sólo serán usadas para la implementación del objeto del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Adhesión. Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente Acuerdo y, para lo no previsto en el mismo, se remiten a las leyes de la República Dominicana, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



Ángel Elizandro Brito Pujols
Director
Escuela Nacional de la Judicatura



Carlos Ernesto Pimentel Florenzán
Director General
Dirección General de Contrataciones
Públicas